

Bruselas, 17 de junio de 2022
(OR. en)

10401/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0127(NLE)**

**SCH-EVAL 87
MIGR 195
COMIX 328**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	17 de junio de 2022
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	9748/22
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 de la aplicación por parte de Malta del acervo de Schengen en materia de retorno

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 relativa a la aplicación por Malta del acervo de Schengen en materia de retorno, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 17 de junio de 2022.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 de la aplicación por parte de Malta del acervo de Schengen en materia de retorno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Entre el 27 de septiembre y el 1 de octubre de 2021 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito del retorno en relación con Malta. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 1300 de la Comisión, un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) La recién creada «Unidad de Retorno», que pretende contribuir al aumento del retorno, prestando especial atención al apoyo al retorno voluntario con el fin de garantizar que el retorno de los migrantes irregulares se lleve a cabo de un modo humano, eficaz y sostenible, se consideró un punto de especial interés.
- (3) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que debe adoptar Malta para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia de cumplir el acervo de Schengen, en particular la Directiva 2008/115/CE, debe darse prioridad a la aplicación de las Recomendaciones 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 12 que figuran a continuación.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, Malta debe establecer, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Malta debería:

Procedimientos de retorno

1. Modificar el texto de las decisiones de retorno para que incluyan una obligación clara de retorno, tal como se establece en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2008/115/CE.
2. Garantizar que las decisiones de retorno que afecten a menores incluyan una evaluación de la situación del menor de que se trate y del interés superior del menor.
3. Adoptar medidas para garantizar que se dé a los retornados la oportunidad de disponer de un plazo para la salida voluntaria, asegurándose de que se trate de la opción preferida para el retorno, de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

4. Aumentar el número de efectivos que participan en actividades relacionadas con el retorno a fin de garantizar recursos adecuados para emitir y ejecutar las decisiones de retorno.

Prohibiciones de entrada

5. Llevar a cabo una evaluación caso por caso de las circunstancias pertinentes de los nacionales de terceros países que estén sujetos a procedimientos de retorno para determinar la duración específica y apropiada de las prohibiciones de entrada, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE.
6. Determinar de oficio y anticipadamente, en cada caso concreto, la duración fija de la prohibición de entrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE.

Garantías procesales

7. Garantizar que todas las decisiones de retorno y de internamiento consignen los fundamentos de hecho, tal como exigen los artículos 12, apartado 1, y 15, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE.
8. Adoptar medidas para garantizar que se disponga de recursos contra las decisiones relacionadas con el retorno, accesibles en la práctica para los nacionales de terceros países de manera que no se menoscabe el derecho del nacional de un tercer país a la tutela judicial efectiva. Garantizar asimismo que el plazo para interponer estos recursos esté claramente formulado y sea razonable de cara a que los nacionales de terceros países ejerzan efectivamente su derecho a la tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Internamiento

9. Garantizar que el internamiento solo se utilice como medida de último recurso, en particular aumentando la disponibilidad y el uso de medidas menos coercitivas eficaces.
10. Adoptar medidas para garantizar que el control judicial del internamiento incluya también una evaluación de la proporcionalidad de la medida establecida en el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE, y que las decisiones de internamiento estén sujetas a supervisión judicial en todos los casos de períodos de internamiento prolongados para verificar si siguen concurriendo las condiciones que justifican el internamiento, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, de la Directiva 2008/115/CE.

11. Garantizar que el internado sea oído cuando se considere la prórroga del internamiento, que se dicte una decisión por escrito con los fundamentos de hecho y de derecho y que se notifique al internado el resultado del control.
12. Garantizar que las condiciones materiales y el régimen de internamiento en los centros de internamiento cumplan siempre las normas en materia de derechos fundamentales y reflejen la naturaleza de la privación de libertad, garantizando un espacio vital suficiente, un mobiliario y unas condiciones higiénicas adecuados, una privacidad adecuada, la posibilidad de presentar denuncias de forma anónima, un contacto suficiente con el mundo exterior y la posibilidad de actividades recreativas y de acceso adecuado al exterior.
13. Adoptar medidas para proporcionar toda la información necesaria a los internados sobre sus derechos y obligaciones aplicables durante su estancia en el centro de internamiento y garantizar que la información esté sistemáticamente disponible, incluso facilitando una copia escrita o haciéndola visible en módulos comunes del centro.
14. Llevar a cabo una evaluación individual del riesgo sobre la necesidad de utilizar medios de retención con los internados y abstenerse de utilizar dichos medios sistemáticamente.

Retorno forzoso

15. Adoptar medidas para aumentar la eficacia del sistema de seguimiento del retorno forzoso, ampliando el alcance de la actividad de seguimiento a todas las fases de la operación de retorno forzoso en todos los tipos de retorno forzoso.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
